



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 486-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE PATRICIO MORALES LLULLUNA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de noviembre del 2009.- Las 14H55.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en una foja remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 486-2009, de cuya revisión se desprende: **ANTECEDENTES: a)** Según la boleta informativa No. 00708 del 14 de junio de 2009, emitida seguramente por agente del orden no identificado, se desprende que el señor José Patricio Morales Llulluna portador de la cédula de ciudadanía No. 171213139-8 "Quiso votar en representación de su hermano".- Con estos antecedentes, se considera: **PRIMERO.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y con los numerales uno y dos e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. **ii)** Debido a que han sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, se ha dado cumplimiento a la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto esta ley se encuentra vigente. **iii)** De conformidad con el inciso tercero y cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEGUNDO.-** Al tenor del considerando anterior, es obligación de todo juez asegurar la competencia. En el presente caso el hecho que se describe en la boleta informativa No. 00708, se refieren a que el ciudadano José Patricio Morales Llulluna "Quiso votar en representación de su hermano", hechos que no se adecúan a las infracciones descritas en las leyes electorales. Debemos tener presente, que las infracciones electorales también responden a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad que rigen la materia sancionatoria; la imposición de una pena supone la existencia de una ley previa que describa, en forma detallada y clara, la conducta

que se reprocha. En otras palabras, debe mediar una norma que especifique y defina cuál es la conducta que el legislador ha considerado que debe ser sancionada y que infringe el bien jurídico que se pretende tutelar, toda vez que la materia sancionatoria, está reservada a la ley y cualquier interpretación debe ser restrictiva a favor de las libertades públicas (principios *pro homine* y *pro libertate*).- Por las consideraciones expuestas, me inhíbo de conocer esta causa y dispongo se proceda al archivo del expediente.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (e) de este Despacho, la Dra. Sandra Melo Marín.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de noviembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA